

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.

En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cénts
En la capital.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 »
Fuera de la capital..	Un mes....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 »

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Rectificación.

La vacante de Aleaide de la cárcel del partido de Cifuentes, fué indebidamente incluida en la circular de este Gobierno, fecha 26 de Junio último, inserta en el Boletín oficial de 1.º de los corrientes. En su consecuencia, queda rectificada dicha circular con la supresion de aquella vacante.

Guadalajara 4 de Julio de 1874.

El Gobernador,

Juan de la Cruz Martinez.

COMISION PERMANENTE

DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial el dia 1.º de Junio de 1874.

Constituidos á las siete de la mañana de este dia en sesion pública bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia los Sres. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, y Vocales D. Alfonso Alcobendas, D. Antonio Celada y D. Sinforsoso Pliego, se dió principio á las operaciones de ingreso en Caja de los mozos llamados á las armas por Decreto de 25 de Abril último, dando el precedimiento el resultado siguiente:

- Mejina.—Pedro Herranz Meda, hijo de padre impedido y pobre; *evento*.
- Anchuela del Pedregal.—Aquilino Juberias Boira, Estanislao Lopez Diaz, Pedro Pascual Martinez Notario y Fermín Muñoz Garcia; no se presentaron y se dictó el apercibimiento correspondiente de no verificarlo con perentoriedad.
- Idem.—Valero Herrero Aranda, hijo de padre sexagenario y pobre; *evento*.
- Idem.—Tomás Vazquez y Vazquez, hijo de padre impedido y pobre, resultó este apto para el trabajo; *soldado*.
- Luzon.—Manuel Merodio Robisco, mantiene á su hermana huérfana; *evento*.
- Idem.—Hilario Ibañez de Diego y segundo Aguirre Munguía, no se presentaron; se dictó el apercibimiento correspondiente, de no verificarlo ó acreditar causa legítima.
- Idem.—Joaquín Carrasco Alonso, hijo de padre pobre, no resultando este sexagenario ni impedido; *adscrito á la reserva*.
- El Pobo.—José Martínez Lopez, Venancio Hermosilla Parrilla, Pascual Lopez Berzosa, Venancio Lopez Sanchez y Francisco Clemente Berzosa, no se presentaron; se dic-

taron las prevenciones correspondientes al caso.

Tortuero.—Hilario Herranz Sanz, Mariano Martinez Megino, Estanislao Manuel Diez Notario, Fermín Herranz Martinez, Galo Garcia Roman y Manuel Sanz Olmo, no se presentaron; la Comision provincial dictó las prevenciones que el caso exigia.

Idem.—Eusebio Aguilar Orea, no se presentó; y se dictaron las prevenciones que el caso exigia.

Aleoroches.—Manuel Hermosilla Oñate, enfermo; se acordó lo conveniente á su oportuna presentacion.

Idem.—Mariano Santa Maria Diaz, no se presentó; y se dictaron las medidas conducentes al caso.

Idem.—Juan Benito Mansilla, hijo de padre impedido y pobre á quien mantiene; *evento*.

Idem.—Justo Lario Martinez, hijo de padre impedido y pobre, y tener un hermano en actual servicio; *evento*.

Idem.—José Benito Herranz, hijo de padre impedido y pobre; *evento*.

Piguerras.—Julian Aquilino Parrilla Rubio, hijo de padre sexagenario y pobre; *adscrito á la reserva*.

Idem.—Juan José Gorriz Asensio, hijo de padre sexagenario y pobre; *evento*.

Aragoncillo.—Enrique Cámara Bermejo, sirve en el Ejército; pendiente de justificacion.

Algar.—Angel Herranz Mondragon, reclamó contra su reconocimiento en Caja; *adscrito á la reserva*.

Turmiel.—Andrés Anguita Martinez, no se presentó; lo acordado en casos análogos.

Idem.—Domingo Moreno Fraila, hijo de padre impedido y pobre y ayudar á su abuelo; resultó el padre apto para el trabajo; se le concedió término para justificar la exencion.

Cubillejo de la Sierra.—Antonio Sanz Gonzalez, no se presentó; lo acordado en casos análogos.

Pradosredondos.—Valentin Orea Rosado, Juan Martinez Alguacil, Felipe Perez Orea y Antonio Orea Navio, no se presentaron; lo acordado en casos análogos.

Idem.—Vicente Martinez Arenas, enfermo; pendiente de presentacion cuando esté en disposicion de verificarlo.

Concha.—Martin Yagüe Perez, hijo de padre impedido y pobre, resultó el padre apto para el trabajo; *adscrito á la reserva*.

Herrera.—Juan Pablo Martinez Tello y Dámaso Lopez Martinez, no se presentaron; lo acordado en casos análogos.

Molina.—Angel Benito Escolano, hijo de padre impedido y pobre, apto el padre para el trabajo; *adscrito á la reserva*.

Idem.—José Sixto Obregon, sirve como Cadete; pendiente de justificacion.

Idem.—Juan José Ruiz Torremilano, voluntario en Cuba; pendiente de justificacion.

Idem.—Venancio Lopez Sanz, tiene un hermano en actual servicio; *evento*.

Idem.—Bernabé Heredia Ruiz, tiene un hermano en actual servicio; *evento*.

Idem.—Claro Tiburcio Fajardo, no se pre-

sentó por estar enfermo; pendiente hasta que pueda verificarlo.

Idem.—Dionisio Francisco Jubrias, tiene un hermano en actual servicio; pendiente de justificacion.

Idem.—Mariano Alonso Heredia, Ruperto Marco Castillo, Jorge Ortiz Perez, Bernardino Santa Maria Olmeda, Juan Ruiz Parrilla, Ponciano Ruiz Martinez y Gregorio Perez del Moral, no se presentaron; lo acordado en casos análogos.

La Yunta.—Jorge Sanz Tineo, Miguel Vazquez Heredia y Alejandro y Martinez Vazquez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Idem.—Bonifacio Martinez Cejudo, tiene un hermano en actual servicio; *evento*.

Idem.—Félix Tineo Lopez, hijo de padre impedido y pobre, á quien mantiene; *evento*.

Codes.—Cayetano Atance Mazo, no se presentó; lo acordado en estos casos.

Campillo de Dueñas.—Juan Navio Sanz, Bonifacio Herranz Sanz, Leon Garcia Martinez, Mariano Garcia Navio, Luis Sanz Aranz, Atanasio y Saturnino Malo, no se presentaron; lo acordado en estos casos.

Maranchan.—Jorge Atance Bueno, apeló del primer reconocimiento; *adscrito* condicionalmente á la reserva.

Idem.—Felipe Felix Moreno Castellote, hijo de padre impedido y pobre, é impropcedente la parte legal; *adscrito á la reserva*.

Idem.—Juan Fortea Gaitán, hijo de padre impedido y pobre; pendiente de justificacion de notoriedad en la parte física.

Idem.—Agustin Albacete Latorre, voluntario en Cuba; pendiente de justificacion.

Idem.—Julian Merodio Martinez, se halla en Buenos-Aires; de no presentarse para el dia 8 del corriente, prófugo.

Idem.—Julian Gaitán Atance y Juan Albacete Martinez, no se presentaron; lo acordado en estos casos.

Cubillejo del Sitio.—Enrique Aguado Heredia, no se presentó; lo acordado en casos análogos.

Tiervo.—Meliton Lopez Remiro y Gregorio Herranz Sanz, no se presentaron; lo acordado en estos casos.

Torremocha del Pinar.—José Estanislao Hombrado Segura, Maximino Gil Alonso y Calisto Concha Martinez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Castilnuevo.—Florentine Herranz Gonzalez, hijo de padre sexagenario y pobre; *evento*.

Milmarcos.—Fernando Latorre Martinez, hijo de padre impedido y pobre; *evento*.

Idem.—Saturnino Herrero Morales, Cirilo Castejon Utrilla, Mariano Félix Remacha y Nicolás Luna Herranz, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Selas.—Prudencio Martinez Checa, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Peralejos.—Leandro Millan Rubio, Juan Gaspar Oñate, Segundo Ramiro Pinilla y Manuel Crispulo Guillen, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Guadalajara.—Empréstito provincial.—Celebráronse con las formalidades legales los dos sorteos, uno ordinario y otro extraordinario para la amortizacion de once acciones en el primero y de veintidos en el segundo,

de 500 pesetas cada una de las 1.152 de que constaba el empréstito provincial de 500.000 pesetas autorizado por Real Decreto de 16 de Julio de 1862 para obras públicas, cuya demostracion detallada consta en el acta especial de su referencia, que se publicará separadamente en este periódico oficial.

Rillo.—Raimundo Vazquez Herranz, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Traid.—Cayetano Lorente Maldonado, hijo de padre impedido y pobre y apto el padre para el trabajo; *adscrito á la reserva*.

Baños.—Leon Roa Herranz, Gregorio Benito Herranz, Severiano Garcia Herranz y Martin Herranz Abad, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Corduente.—Domingo Herranz Lopez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Idem.—Valentin Guillen Herranz, sirve en el ejército; pendiente de justificacion.

Hombrados.—Doroteo Navarro Alfaro, mantiene á una hermana viuda, mayor de 17 años, no impedida; *adscrito á la reserva* condicionalmente.

Idem.—Francisco Gaona Lopez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Lebrancón.—Pedro Berlanga y Novella y Sabas Anastasio Medina y Abad, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Pardos.—Pedro Badiola y Hombrados, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Canales de Molina.—Sinforsoso Martinez Diaz y Mariano Hombrados Gil, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Torremochuela.—Gregorio Escolano Martinez, pidió plazo para justificar su exencion física; desestimóse su reclamacion, *adscrito á la reserva*.

Idem.—Julian Lopez Herranz, apeló del primer reconocimiento; *adscrito* condicionalmente á la reserva.

Puentelaz.—Romualdo Nuño y Nuño, Vicente Punes Ruiz, Anselmo Punes Romero y Juan Francisco Castillo Lopez, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Idem.—Primo Galvez Gotor, hijo de padre impedido y pobre, resultando el padre apto para el trabajo; *adscrito á la reserva*.

Idem.—Dionisio Ruiz Alda, tiene un hermano en actual servicio; pendiente de justificacion.

Rueda.—Francisco Herranz Sanz, enfermo; pendiente de fallo para cuando esté en disposicion de presentarse.

Idem.—Estéban Barra Herranz, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Hinojosa.—Gabriel Galvez Alonso, hijo de padre impedido y pobre, enfermo éste en la actualidad; pendiente de su reconocimiento al estar en disposicion de comparecer.

Idem.—Macario Ropinon Navarro, hijo de padre impedido y pobre, que resultó apto para el trabajo; *adscrito á la reserva*.

RESERVA ORDINARIA DE 1874.—Cubillejo del Sitio.—Rufino Alguacil, alistado para la reserva ordinaria decretada en 7 de Enero del presente año, hijo de padre sexagenario, impedido y pobre, expuso no haber sido notificado por ninguna autoridad, resultando que el padre ha cumplido los 60 años con posterioridad á la época del tiempo medio entre la declaracion de soldados y el

ingreso en Caja, y que es apto para el trabajo; *adscrito* a la indicada reserva ordinaria.

RESERVA EXTRAORDINARIA DE 1874. — *Estables*. — Bonifacio Abad Alonso, Domingo Gonzalo Martinez y Teodoro Garcia Abad, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Idem. — Nicomedes Alonso Tello, apeló del primer reconocimiento; resultó *útil* definitivamente para la reserva.

Idem. — Vicente Sanz Gutierrez, hijo de viuda pobre, *exento*.

Clares. — Anastasio Bueno Garcia y Remigio Garcia y Garcia, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Amayas. — Agustín Moreno Romero, hijo de padre impedido y pobre a quien mantiene; *exento*.

Ville de Mesa. — Felipe Benicio Bayo, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente para la reserva.

Idem. — Antonio Hernandez Tomás, *idem*, *idem*.

Idem. — Pedro Mencia Lopez y Antonio Hernandez Cebolla, ausentes, de no presentarse antes del 8 del actual, o justificar causa legitima; prófugos.

Villar de Cobeta. — Marcelino Martinez Navarro, tiene un hermano en actual servicio; pendiente de justificación.

Idem. — Jacinto Martinez Pastor, hijo de padre sexagenario y pobre a quien mantiene; *exento*.

Idem. — Mariano Navarro Navarro y Gregorio Larriva Andrés, no se presentaron; lo acordado en estos casos.

Mazarete. — Enrique Sobrino Perez, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Terminó esta sesion a las siete de la tarde. — Con la competente autorizacion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excelentisima Diputacion provincial, el dia 2 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion a las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, y con asistencia de los Sres. Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez y Vocales Diputados D. Sinforoso Pliago, D. Antonio Celada, D. Alfonso Aleobendas y D. José Gamboa y Calvo.

Da la lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

La Comision procedió al despacho de las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

Huertapelayo. — Pedro Martinez Herraiz, Vicente Salmeron Gonzalo, Eleuterio Martinez Salmeron, Gregorio Fernandez Herraiz y Mariano Martin Aparicio, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Tartanedo. — Lucas Garcia del Val, *idem*, *idem*.

Azañon. — Pedro Martinez Viana, enfermo en el pueblo; pendiente hasta que pueda comparecer.

Molina. — Anacleto Aguilar Castillo, apeló del primer reconocimiento, *útil*.

Villarejo de Medina. — Eusebio Cabra Cañada y Pedro Melguizo Cabra, no se presentaron; lo acordado en estos casos.

Rugulla. — Juan de Dios Recero Garcia, *idem*, *idem*.

Anquela del Ducado. — Cosme Zabal Martinez y Pedro Herreros Yague, no se presentaron; *idem*, *idem*.

Renales. — Gabriel Torrubiano la Fuente, no se presentó, *idem*, *idem*.

Abanades. — Braulio Martinez Villegas, hijo de padre impedido y pobre, resultó apto el padre para el trabajo; *adscrito* para la reserva.

Valdelagua. — Juan Pedro Fernandez Henche, hijo de padre impedido y pobre a quien mantiene; *exento*.

Gárgoles de Abajo. — Casimiro Rueda Payá, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Idem. — Domingo Malacuera Gordena, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Canales del Ducado. — Rafael Martinez Diez, hijo de padre impedido y pobre a quien mantiene; *exento*.

Huertahernando. — Eustaquio Sanz Diaz, tiene dos hermanos en el servicio; pendiente de justificación.

Idem. — Calixto Martinez Munguia, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Oentejo. — Fernando Portillo, hijo de padre impedido y pobre a quien mantiene, resultó el padre apto para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Esplegares. — Deogracias Sotoca Ayuso, mantiene a un hermano huérfano e impedido; *exento*.

Riva de Saelices. — Hdefonso Castillo Oter, Fidel Herranz Villar y Juan Ballesteros Chavarria, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Idem. — Benito Moreno Garcia, hijo de padre impedido y pobre a quien mantiene, resultó el padre apto para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Idem. — Juan Antonio Diaz Cebolla, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Cifuentes. — Julian Pastrana Ariza, hijo de viuda pobre; *exento*.

Idem. — Juan Dionisio Oñate Herberos, hijo de padre impedido y pobre, imposibilitado para presentarse; pendiente hasta poder comparecer el padre de este mozo a reconocimiento, o acreditar pericialmente la absoluta imposibilidad de verificarlo.

Idem. — Victoriano Castillo Perez, hijo de padre impedido y pobre, resultando este apto para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Idem. — Eleuterio Diaz Recuero, apeló del primer reconocimiento; *útil* condicionalmente.

Idem. — El mismo Eleuterio Diaz Recuero, expuso ser hijo de viuda pobre a quien mantiene; pendiente de justificación.

Idem. — Agapito Diaz Ayuso, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Saelices. — Luis Garcia Basan, hijo de padre impedido y pobre; *exento*.

Henche. — Pedro Torrontero Ibañu, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Idem. — Hipólito Cogedor Canalejas, hijo de padre impedido y pobre; *exento*.

Cereceda. — Celestino Navalón Diaz, hijo de padre impedido y pobre; *exento*.

Idem. — Senén Delgado Pontero, hijo de padre impedido y pobre; pendiente de justificación en la parte legal.

Idem. — Andrés Cerrato Duro, hijo de padre impedido y pobre; *exento*.

Trillo. — Bonifacio Sacristan Muñoz, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Idem. — Nemesio Enche Garcia, hijo de viuda pobre y tiene un hermano en actual servicio; pendiente de justificación.

Las Inviernas. — Arcadio Rodriguez Bartolomé, hijo de padre impedido y pobre; *exento*.

Vallabrado del Rio. — Raimundo Tomás Alcolea, no se presentó, lo acordado para estos casos.

Idem. — Luis Belinchon Gil y Enrique Bergara Alcolea; *idem*, *idem*.

Gárgoles de Arriba. — Fulgencio Martinez Palafox, hijo de viuda pobre, no acreditado; *adscrito* a la reserva.

Olmeta de Cobeta. — Cesáreo Martinez Martinez, Angel Sanz Cortés, Pedro Sanz Navarro y Teodoro Mena Pastor, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Idem. — Nicolás Marco Mena, hijo de padre impedido y pobre; *exento*.

Sotoca. — Vicente Bermejo Rodriguez, hijo de viuda pobre y tiene un hermano en actual servicio; pendiente de justificación.

Idem. — Lucas Sebastian Garcia, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Villanueva de Alcorón. — Luciano Bárcena Molina, hijo de padre impedido y pobre, pendiente de justificación en la parte legal.

Idem. — Isidoro Garcia y Lopez, mantiene a una hermana huérfana; pendiente de justificación.

Idem. — Isidro Martinez Mozo, Mariano Sastre Anguita y Francisco Angla-

da Gonzalez; no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Arbeteta. — Mateo Ortega Cortés, hijo de padre impedido y pobre, enfermo este en el pueblo; pendiente de reconocimiento para cuando pueda comparecer.

Idem. — Gregorio Lopez Martinez, no se presentó; lo acordado para estos casos, sin perjuicio de justificar que tenga un hermano en el ejército.

Ablanque. — Cándido Bermejo Valero, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Carrascosa de Tajo. — Jacinto Lopez Ruiz, mantiene a una hermana huérfana; pendiente justificación.

Idem. — Eugenio Romero y Romero, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Idem. — Juan Lopez de la Roja y Anastasio Rata Estéban, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Arbeteta. — Roman del Amo Ortega, Mercedes Manuel Alonso de la Llana y Francisco Herranz Saiz, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Sacecorbo. — Basilio Garcia Melles, no se presentó; *idem*, *idem*.

Canredondo. — Bernardo Gil Lucia, pendiente del acta de notoriedad pública del defecto alegado.

Idem. — Juan Escribano Lopez, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Val de San Garcia. — Juan Peg Vicente, hijo de padre y hermano impedidos y pobres, con otro hermano en actual servicio; *exento*.

Idem. — Tomás Vicente del Rey, hijo de padre impedido y pobre; pendiente de justificación en la parte legal.

Duro. — Julian San Andrés Perez, Juan Lopez del Rio, Mariano Lopez Moreno y Anastasio Sacristan Serrano, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Terminó esta sesion a las ocho y cuarto de la noche. — Con la competente autorizacion. — El Secretario, Miguel Ruiz y Torrents.

Acta de la sesion celebrada por la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, el dia 3 de Junio de 1874.

Se abrió la sesion a las siete de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia de los señores Vicepresidente D. Gregorio Garcia Martinez, y Vocales Diputados D. Alfonso Aleobendas, D. José Gamboa y Calvo, don Sinforoso Pliago y D. Antonio Celada.

Da la lectura del acta de la sesion anterior, fué aprobada.

Acto continuo procedió la Comision al despacho de las operaciones de ingreso en Caja de los mozos de la actual reserva extraordinaria, ofreciendo el resultado siguiente:

La Huerce. — Juan Benito Martin, exencion legal; expediente de justificación.

Idem. — Julian Bris Gil, exencion fisico-legal; pendiente de justificación en la parte legal.

Cobeta. — Mariano Navarro Muñoz, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia cuando esté en disposicion de verificarlo.

Idem. — Cipriano Pobes Aguado, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Idem. — Simon Pobes Tello, exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal.

La Bodega. — Leandro Barbero Serrano, exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal.

Idem. — Ambrosio Sanz Herranz, exencion legal; pendiente de justificación.

Riofrio. — Bonifacio Hernandez Sardina, exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal.

La Miñosa. — Mariano Martin Abad, exencion legal; *exento*.

Idem. — Canuto Manzano Lopez, exencion fisico-legal; *exento*.

Idem. — Jorge Estéban y Rufo, exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal.

Idem. — Victor Salvador Moreno, reclamó contra su alistamiento por no tener la edad; pendiente de justificación.

Idem. — Facundo Parra Estéban, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Torrecañada de Molina. — Julian Sanz Martinez, enfermo en el pueblo; pendiente de comparecencia cuando esté en disposicion de verificarlo.

Idem. — Juan Vizcaino Garcia, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Idem. — Julian Caba Lopez, exencion fisico-legal, desestimada en ambos conceptos; *adscrito* a la reserva.

Taravilla. — Matias Lopez Berzosa, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Piñilla de Molina. — Florentino Herranz Sanz, exencion fisico-legal, resultó el padre apto para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Idem. — Agapito Abad Valiente, *idem*, *idem*.

Idem. — Casto Valiente Arrazola, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Idem. — Juan Abad Sanz, *idem*, *idem*.

Medranda. — Gregorio Merino Aladren, exencion fisico-legal, desestimada en la parte legal, *adscrito* a la reserva.

Idem. — José Canal y Toba, exencion legal; pendiente de justificación.

Rebollosa de Sadraque. — Nicanor de Abajo y Cuenca, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Cercadillo. — Manuel Monge Delgado, pendiente del acta de notoriedad pública del defecto alegado.

Idem. — Paulino del Castillo Sardina, exencion legal; pendiente de justificación.

Madrigal. — Patricio Baato Serrano y Delgado, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Alpedroches. — Juan de la Fuente Galan, exencion fisico legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Atienza. — Emeterio Cabellos Galan, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Idem. — Ambrosio de Higes Perez, *idem*, *idem*.

Idem. — Benigno Velasco Cabellos, exencion fisico-legal; pendiente del acta de notoriedad pública de la enfermedad alegada.

Idem. — Félix Oliva Andrés, apeló del primer reconocimiento; *útil*.

Idem. — Agapito Lázaro Romanillos; *útil* condicionalmente.

Idem. — Teodoro Olalla Illana, exencion legal; pendiente de justificación.

Idem. — Rafael Romanillos de San Clemente, exencion legal; pendiente de justificación.

Idem. — Juan de Dios Remartinez, exencion legal; *exento*.

Valdecaño. — Francisco Santin Roje, exencion fisico legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Tordelrábano. — Justo de Francisco Chicharro, exencion fisico-legal; *exento*.

Somolinos. — José Maria Sanz Bueno, exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal.

Idem. — Andrés Gil Jurado, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Sobadosos. — Francisco Usanos Calvo, exencion legal; *exento*.

Idem. — Benito Cuesta Guerrero, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Idem. — Zacarias Vigil Martinez, exencion legal; pendiente de justificación.

La Toba. — Niceto Magro Gil, exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal.

Idem. — Agapito Barroso Sanchez, no se presentó y expusieron los interesados exencion legal; pendiente de la inmediata comparecencia del mozo y de justificación de lo alegado.

Idem. — Mariano Garcia Atienza, enfermo en el pueblo; pendiente de su comparecencia al estar en disposicion de verificarla.

Miedes. — Alejo Ruiz R drigo, exencion fisico-legal; pendiente de justificación.

Idem. — Martin Brabo Sanz, exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal.

Idem. — Domingo Gil Garcia, voluntario; pendiente de justificación.

Higes. — Tomás Fernando Torija, no se presentó, se expuso por los interesados exencion fisico-legal; pendiente de justificación legal; sin perjuicio de presentarse el mozo inmediatamente.

Idem. — Francisco Alonso Yagüe, exencion legal; *exento*.

Navas de Sadraque. — Roque Garrido Garrido, exencion fisico-legal; *exento*.

Cantalojas. — Francisco Montero Herranz, exencion legal; pendiente de justificación.

Idem. — Bonifacio Gonzalez Barrio, voluntario; cubre plaza.

Idem. — Pedro Cerezo Velasco, pendiente de reconocimiento del padre impedido; cuando la dolencia que le retiene en el pueblo, le permita comparecer.

Idem. — Andrés Alonso Gordo, exencion legal impropcedente; *adscrito* a la reserva.

Idem. — Melquiades Escribano Moreno, exencion legal; pendiente de justificación.

Hondelaencina. — Valentin Molina Nuño, no se presentó; lo acordado para estos casos.

Idem. — Pascual Sanz Martiranz, enfermo en el pueblo, pendiente de comparecencia al estar en disposicion de verificarla.

Gascuena. — Pedro Jimenez Moreno, voluntario; pendiente de Justificación.

Idem. — Marcos Aparieio Somolinos, exencion fisico-legal; pendiente del acta de notoriedad pública de la enfermedad alegada.

Idem. — Nicolás Domingo Muñoz, *útil* condicionalmente.

Idem. — Silverio Cerrada y Cerrada, exencion fisico-legal, apto el padre para el trabajo; *adscrito* a la reserva.

Villarejo de Medina. — Eusebio Cabra Ca-

ñada y Pedro Melguizo Cabra, no se presentaron; lo acordado para estos casos.

Palancares.—Patricio Herranz Montero y Deogradas Benito Vaquerizo que justifiquen las edades.

Peredés.—Agustín Anton Fernandez, exención - físico legal, apto el padre para el trabajo; adscrito a la reservn.

Alcolega de las Peñas.—Pedro Ortega Monge, no se presentó; que el Ayuntamiento averigüe el punto y situación en que se encuentre.

Terminó la sesión a las ocho y media de la noche.—Con la competente autorización.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Nogociado de Estancadas.

Por orden circular de la Direccion general de Rentas de 28 de Junio último se dispone lo siguiente:

1.º Que los particulares que en 1.º de Julio tengan en su poder papel sellado o sellos sueltos de los sugetos al recargo del 50 por 100, los presentarán en la Administracion económica respectiva, dentro del plazo de diez dias, desde la fecha de la publicacion de la presente, para que por la misma se les expida una papeleta en que conste el número y clase de efectos y el importe del 50 por 100 del recargo. Con esta papeleta se presentarán los particulares al Depositario del Contratista, a fin de que reciba el importe de dicho recargo y hecho así constar mediante la devolución a la Administracion, procederá esta a habilitar el papel o sellos con el cajetín correspondiente.

2.º Que si en alguna localidad no existieran en 1.º de Julio papel sellado o sellos sueltos de los sugetos al recargo del 50 por 100 habilitados con el cajetín correspondiente, se suplirá su defecto en los documentos públicos o particulares que sea preciso estender mientras se atiende a este servicio, colocando en cada pliego o documento uno o mas sellos sueltos de clase análoga, cuyo importe complete el del recargo o bien el papel de pagos al Estado que sea suficiente a dicho efecto. En el primer caso se inutilizarán los sellos que se adhieran estampando sobre los sellos la expresion de «equivalencia del 50 por 100 de guerra» y la fecha, y en el segundo se hará constar en el papel de pagos el documento a que corresponde y el motivo de su agregacion, autorizando esta nota con su firma el funcionario o particular que expida el documento cuyo recargo se habilite en esta forma.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 2 de Julio de 1874.—El Jefe económico, Juan Ortiz.

SECCION DE ADMINISTRACION.

SUBSIDIO.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.—CIRCULAR.

Habiéndose dispuesto por el art. 7.º del Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, fecha 26 de Junio último, que las cuotas de la contribucion industrial se aumenten para el actual año económico de 1874 a 75, con una novena parte sobre su importante a fin de llevar a debido efecto dicha disposicion, prevengo a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que hayan remitido a esta Administracion las matrículas que se les tenia reclamadas, que sin levantar mano procedan inmediatamente a formar otra nueva, teniendo a la vista el borrador de la

primitiva y demás datos que sirvieran de fundamento para su formacion, introduciendo en aquella una nueva casilla despues de la de cuota para el Tesoro, en la que se figurará el aumento de la novena parte sobre cada una de dichas cuotas bajo el epigrafe aumento de la novena parte, incluyéndose además en la casilla del 6 por 100 de cobranza para formacion de matrículas la parte correspondiente a la citada cuota y al noveno que se aumenta, puesto que sobre una y otra cantidad ha de recargarse el expresado 6 por 100.

Del mismo modo procederán a verificar iguales alteraciones aquellos Alcaldes que aun no hubiesen remitido las matrículas, recomendando a todos la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, teniendo entendido que si para el dia 15 del actual no se hallan en estas Oficinas todas las matrículas modificadas en los términos expresados, me veré en el sensible caso de apelar a los medios que marcan los arts. 80 y 81 del Reglamento de 20 de Mayo de 1873.

Al propio tiempo encargo a todos los Sres. Alcaldes, que no dejen de incluir en las repetidas matrículas los molinos aceiteros que existan en las respectivas localidades, especificando con toda claridad la clase y número de artefactos de que se componen, pues habiendo sufrido la tarifa a que corresponden modificaciones importante que desde luego precisan y concretan las cuotas que deben satisfacer, se está en el caso de dar el cumplimiento debido a lo que se determina en el art. 68 del citado Reglamento.

Guadalajara 1.º de Julio de 1874. El Jefe económico, Juan Ortiz.

Seccion Administrativo.—Empréstito. Circular.

De conformidad con lo dispuesto por el Ministro de Hacienda, y a fin de que los contribuyentes puedan conocer lo que les interesa respecto al anticipo de 1875 millones de pesetas, y en su caso ejercitar los derechos que les correspondan, se les hace saber por medio de la presente que el tanto por 100 de gravámen con que resulta afecta la riqueza en esta provincia en el repartimiento últimamente verificado, es el de 107.22 por 100, que el tipo de bonificacion es el de 1.48 por 100 y que el líquido exigible en todo ello es el de 2.453 097.55 pesetas.

De igual modo se les participa que, segun ya lo ha anunciado la Delegacion del Baneo, el dia 6 del corriente dará principio en esta capital la recaudacion del 3.º y último plazo del empréstito para los contribuyentes de mas de 50 pesetas y del 1.º de las de menos de dicha cantidad. En cuanto a los demás pueblos de la provincia, la recaudacion se abrirá el dia 15 del actual para los contribuyentes de las dos mencionadas clases por los dos expresados plazos.

El repartimiento se halla de manifiesto en esta Administracion, donde podrán los contribuyentes acudir a examinarlo y pedir la rectificacion de los errores materiales en que la oficina pudiera haber incurrido.

Prevengo a los Sres. Alcaldes la publicacion por medio de edictos de esta circular y no dudo que influirán para con sus administrados a fin de que estos no den lugar a los procedimientos ejecutivos que con arreglo a las disposiciones vigentes inexorablemente habrá necesidad de emplear si no cumplen con su deber, prestando por su parte como autoridades, todo el apoyo a que están obligados.

Guadalajara 1.º de Julio de 1874 -- Juan Ortiz.

Seccion de Propiedades.—Negociado de Administracion.

Para poder cumplimentar una orden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado de 24 del actual, se hace indispensable que por los Ayuntamientos de esta provincia, se proceda sin levantar mano a formar una relacion con sujecion al modelo que a continuacion se inserta, y de conformidad con lo que se dispone en la prevencion 1.ª de la circular de las Direcciones generales de Contribuciones y Propiedades de 1.º de Febrero de 1868; debiendo hacer presente a dichas Corporaciones, que deben remitir una relacion por cada uno de los años desde 1868 hasta la fecha.

Y una vez que esta Administracion no dispone de mas plazo para la remision a la Superioridad, que el de veinte dias; encargo a los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento, a la mayor brevedad, remitiendo las relaciones negativas aun cuando no conste de los amillaramientos de sus respectivos pueblos, que el Estado ha pagado o pague cantidad alguna; debiendo tener entendido los que no cumplimenten dicho servicio en el término improrrogable de ocho dias, aunque me sea sensible, me veré en el caso de que se proceda contra los mismos por desacato a las órdenes que se les comunican por esta Administracion.

Dios guarde a V. muchos años. Guadalajara 27 de Junio de 1874. — El Jefe de la Administracion económica, Juan Ortiz.

MODELO QUE SE CITA.

D. N. N., Secretario del Ayuntamiento de

Certifico: Que en el cuaderno de amillaramiento de la riqueza imponible de este pueblo, sujeta a la contribucion territorial, aprobado por la Administracion económica de la provincia en de sobre sus apéndices unidos a los repartimientos de los años de la liquidacion hecha a los bienes del Estado que radican en este pueblo, copiada al pié de la letra, es la siguiente:

Table with columns: Número de orden del amillaramiento o apéndices, CONCEPTO DE LA RIQUEZA, Producto total en Peset. Cént., BAJAS EN Peset. Cént., Líquido imponible en Peset. Cént., QUE CORRESPONDE (Al propietario, Al colono).

Así mismo certifico: Que en el repartimiento del cupo de la contribucion territorial o de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de la partida referente a los mismos bienes del Estado, es la siguiente:

Table with columns: NUMERO de orden en el repartimiento, CONCEPTO DE RIQUEZA, RIQUEZA imponible Peset. Cént., CUOTA de la contribucion incluidos los recargos Peset. Cént., OBSERVACIONES.

Y por último, certifico: Que el tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza lo ha sido en esta forma:

Table with columns: Concepto, Porcentaje.

Y para que conste, en virtud de orden del Sr. Jefe económico de esta provincia, expido la presente en de 1874.

V.º B.º El Alcalde. El Secretario.

NOTAS.

- 1.ª Por los bienes procedentes del Clero y de Secuestros que, además de los del Estado, administre la Hacienda, deberán formarse por separado las oportunas relaciones certificadas, conforme al precedente modelo, y cuando no existan en algun pueblo mas bienes que de una procedencia, se hará constar así por medio de una nota en la relacion que correspondiente expedir.
2.ª Cuando el Tesoro no pague la contribucion, por que tenga la obligacion de satisfacerla el colono de la finca, segun el contrato de arrendamiento, se expresará esta circunstancia en la casilla de observaciones.

INSTRUCCION GENERAL

para la administracion y cobranza del Impuesto indirecto de Consumos.

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1.º Los derechos de tarifa serán exigidos al consumo de las especies gravadas, sin distincion entre nacionales, coloniales, o extranjeras. Art. 2.º Para los efectos del impuesto, se considerarán las poblaciones compuestas de casco, radio y extraradio; entendiéndose por casco el conjunto de la poblacion agrupada, por radio el espacio comprendido desde los muros o límites del casco hasta la distancia de 1.600 metros en todas direcciones, medidos por la via practicable mas corta, y

por *extraradio* el espacio que media desde los límites del radio hasta los del término municipal.

En los puertos de mar se considerarán incluidos en el radio los muelles y bahías en toda su extensión.

Art. 3.º Los consumos que se hagan en el casco y en el radio de las poblaciones devengarán iguales derechos; pero en el *extraradio* solo adeudarán las especies los señalados a la primera clase de población, ó sea á la inferior.

Art. 4.º Las especies que lleguen al radio ó al casco serán consideradas para el consumo inmediato, y por lo tanto adeudadas, á menos que marchen de tránsito ó á depósito doméstico autorizado.

Las que lleguen por mar á los muelles y bahías solo devengarán derechos y recargos por la parte que de ellas se consuma en los buques mercantes mientras permanezcan anclados, y para exigirlos podrá la Administración practicar un aforo de las especies al arribo y otro á la partida con el fin de cobrar los que correspondan á las diferencias.

Los buques de la Armada nacional y los de guerra extranjeros están exentos de todo reconocimiento; pero si hiciesen acopios de especies de las constituidas en depósito doméstico, serán exigidos á los dueños de estos los derechos que aquellas devenguen.

Art. 5.º Ninguna corporación, establecimiento, empresa, clase ni individuo podrá exceptuarse ni ser exceptuado del pago de esta contribución.

Art. 6.º La clase de la tarifa correspondiente á cada población será determinada por el número de habitantes que hubiere en su casco y radio, según el último censo oficial; pero en las localidades donde aquella se halle muy diseminada podrá la Administración considerar aisladamente á los diversos grupos que constituyan el distrito municipal para que contribuyan por la escala que corresponda á su respectiva población.

Art. 7.º Los arrabales, establecimientos ó posesiones que toquen al límite de los radios se considerarán comprendidos en este, siempre que la Administración lo disponga en vista de las reclamaciones de los industriales del casco, ó teniendo en cuenta la conveniencia de igualar el gravamen de las especies en ambos puntos.

Lo propio podrá hacerse, aunque tengan independencia municipal, con las poblaciones de categoría inferior que se hallen situadas dentro del radio de otra superior, previa formación de expediente que demuestre la necesidad y la conveniencia de la medida.

Art. 8.º Las especies gravadas que se inviertan como primeras materias en la elaboración de productos no comprendidos en la tarifa pagarán los correspondientes derechos.

Cuando figuren en la tarifa, así las primeras materias como los productos con ellas elaborados, la Administración podrá dejar en libertad á aquellas y exigir los derechos sobre estos ó vice versa, procurando siempre en estos casos conciliar los intereses de la Hacienda con los industriales y fabriles.

Art. 9.º Las especies gravadas por el impuesto de consumos pueden circular por toda la nación sin satisfacer derechos sino en los puntos donde sean consumidas; pero es necesario que en las poblaciones en cuyo radio hayan de pernoctar, y antes de descargarlas, los dueños ó conductores den conocimiento de ello á la Administración ó á cualquiera de sus agentes. En el caso que hubieren de permanecer mas tiempo, serán constituidas en depósito, con intervención de la propia Administración.

Cuando las especies pernocten en los *extraradios* y no existan agentes administrativos, se solicitará de la Autoridad local el permiso para descargarlas solo durante la noche.

Solo en las poblaciones en cuyas afueras no existan paradores ó posadas se permitirá pernoctar en el casco las especies de tránsito. En este caso serán reconocidas á la entrada y á la salida de las poblaciones, quedando durante la noche bajo la vigilancia administrativa.

Si la Administración facilitase local á propósito, serán obligadas á pernoctar en él.

Art. 10. Los Ayuntamientos de las poblaciones para las cuales es obligatorio el encabezamiento en el primer año de plantearse el impuesto podrán cubrir el importe de aquel, celebrando encabezamientos parciales á beneficio de la totalidad de los individuos del casco y radio de la población que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen ó especulen con la especie ó las especies objeto del contrato, por medio de ciertos particulares con los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos situados en el *extraradio*; estableciendo la Administración municipal de las especies; el arriendo de las mismas; el repartimiento vecinal, siempre que no se adopte como única base la riqueza territorial ó industrial, sino tomando en cuenta las utilidades de todas clases, ó adoptando cualesquiera otros medios que no se opongan á las prescripciones

de esta instrucción, ni dificulten la libertad del tráfico de las especies.

Art. 11. Cuando los Ayuntamientos hayan de deliberar acerca de la adopción de estos medios, se reunirán los individuos de que conste la Municipalidad con doble número de contribuyentes y vecinos que representen todas las clases de la población, y los acuerdos se tomarán por mayoría.

(Se continuará.)

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Baldomero Blasco y Florez, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad de Guadalajara.

Por el presente hago saber: Que de orden del Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid, en cumplimiento de auto de la Sala de lo criminal del Tribunal supremo; he acordado dejar sin efecto la que se tiene comunicada para la prision de D. Marcelino Manteca y Basona, Juez de Isla de Negros. Y para que llegue á noticia de todas las autoridades judiciales y sus agentes, á quienes estaba encargada la citada prision del D. Marcelino, se inserta el presente.

Dado en Guadalajara á 30 de Junio de 1874. — Baldomero Blanco. — Por mandado de su señoría. — Patricio Fernandez Herrera.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Brihuega.

A los Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que siendo muchas las circulares y órdenes dirigidas en cumplimiento á las de 10 de Octubre de 1872 y 25 de Febrero último, que les han sido dirigidas para prestar todo su auxilio y autoridad á los Delegados de la Administración, á fin de hacer efectivos por la via de apremio, los créditos que á favor del Tesoro público tenían algunos contribuyentes, son varias las quejas que contra ellos se promueven por que unidos á aquellos, procuran, valiéndose de medios ilegales, entorpecer á dichos funcionarios el cumplimiento de sus deberes, retrasando así la cobranza de los expresados débitos. Resuelto á corregir tales desmanes, he eruido de mi deber recordarles por última vez, el cumplimiento de sus deberes en los términos prescritos en dichas circulares, seguros de que al que desde luego faltare, procederé con todo rigor á exigirle la responsabilidad, instruyendo al efecto las oportunas diligencias, para hacer que el castigo siga á la corrección de la falta, por más que me sea sensible tener que imponerlo.

Dado en Brihuega á 26 de Junio de 1874. — José Benito Rodriguez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Lérida.

D. Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por el presente, único edicto, y en méritos de la causa criminal que se intruye en este Juzgado con motivo del incendio del carro de Pablo Miró, y varios géneros que conducía, entre ellos una caja y un colchon de D.ª Pascuala Gonzalez, ocurrido en 11 de Mayo último: Se cita y emplaza á dicha D.ª Pascuala Gonzalez, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado á rendir la oportuna declaración y pueda tener efecto el ofrecimiento de causa como está mandado, pues de lo

contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Lérida 21 de Junio de 1874. — Francisco Valcárcel y Vargas. — Francisco Soldevila.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Molina.

D. José Antonio de Parada y Megía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia del Distrito, en cumplimiento de auto de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, me ordena dejar sin efecto la acordada prision de D. Marcelino Manteca y Barona, Juez de Isla de Negron.

Lo que he dispuesto comunicar á los expresado Jueces municipales, para su inteligencia y exacto cumplimiento,

Dado en Molina á 27 de Junio de 1874. — José Antonio de Parada.

ANUNCIOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Peratejos.

Al emprender la marcha el día 29 de Mayo último, con el Comisionado nombrado por este Ayuntamiento para verificar la entrega en la capital de la provincia, desaparecieron de esta villa los mozos declarados soldados de la reserva extraordinaria del corriente año Juan Gaspar Oñate, Segundo Ramiro Pinilla, Manuel Crispulo Guillen Gaspar y Leandro Millan Rubio (este último no se ha presentado á pesar de haber sido citado en legal forma,) sin que hasta hoy se haya podido averiguar su paradero, á pesar de las muchas y eficaces diligencias practicadas al efecto de descubrirlo.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades, se sirvan proceder á la busca y captura de los referidos mozos, cuyas señas á continuación se expresan, y caso de ser habidos, los conduzcan con las seguridades debidas, á mi disposición ó la del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Peratejos 29 de Junio de 1874. — El Alcalde, Julian Rubio.

Señas de Juan Gaspar Oñate.

Edad 19 años, estatura crecida, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poca, color bueno; viste blusa azul rayada, faja morada, calzon de paño pardo, medias azules, calzado de alpargatas y pañuelo de seda á la cabeza.

Señas de Segundo Ramiro Pinilla.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca grande, barba ninguna, color moreno; viste blusa rayada de color amarillo, faja morada, calzon de paño pardo, medias azules, calzado de alpargatas y pañuelo á la cabeza.

Señas de Manuel Crispulo Guillen Gaspar.

Edad 19 años, estatura crecida, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguda, boca regular, barba poca, color sano; viste blusa azul rayada, faja morada, calzon de paño pardo, medias azules, calzado de alpargatas, y pañuelo de seda amarillo á la cabeza.

Señas de Leandro Millan Rubio.

Edad 19 años, estatura crecida, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba ninguna, color sano; viste chaqueta de paño pardo, chaleco de pana, faja morada, calzon de paño pardo, pelainas idem, medias azules, peales blancos, calzado de abarcas y sombrero calañés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Córcoles.

No habiéndose presentado para su ingreso en Caja el mozo Eulogio Arribas Moya, declarado útil para la reserva extraordinaria de este año, no obstante las citaciones que se le han hecho por anuncios en el *Boletín oficial*, en virtud del plazo concedido por el decreto de 8 de Junio último, y próroga concedida por la circular de 21 del propio mes, el Ayuntamiento que presido ha declarado prófugo al referido mozo, y por tanto suplica á las autoridades de esta provincia, conduzcan á dicho mozo ante mi autoridad, si ap reciere en sus localidades, para ingresarle en Caja, poniéndose á esta continuación las señas del mismo.

Córcoles 2 de Julio de 1874. — El Alcalde, Julio Alcon.

Señas de Eulogio Arribas.

Edad 19 años, estatura regular, ojos pardos, barba clara, color moreno; viste pantalón

de primavera, blusa, pañuelo encarnado á la cabeza y alpargatas. — No lleva cédula de empadronamiento.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pálmaces de Jadraque.

Por Meliton Llorente y Lucas Matias, de esta vecindad, se me ha dado parte que el lunes último; ó sea el día 29 del corriente por la noche les ha faltado de la Dehesa de estos propios, donde los tenían pastando dos machos mulares del primero y una mula del segundo, de las señas que á continuación se expresan.

Y como sospechan hayan sido robados, suplico á todas las autoridades y sus dependientes, procedan á su busca, y caso de ser hallados los referidos machos y mula, darán aviso á esta Alcaldía ó proceder á lo que corresponda si fueren ocupados á persona alguna.

Pálmaces de Jadraque 1.º de Julio de 1874. — El Alcalde, Tomás Gil.

Señas de los machos y mula.

Un macho mular de 16 años, herrado de las manos, deja caer las orejas, con lunares blancos en los costillares, mal figurado de de atrás, pelo blanco en donde le sienta la collera, tiene el pelo negro y de siete cuartas de alzada.

Otro de 10 años, sin herradura en una mano, tiene un lunar blanco en los ombrillos, pelo negro y de siete cuartas y dos dedos de alzada.

Una mula vieja, bien parecida, con lunares blancos en los costillares, sobada de los riñones, pelo negro y de seis cuartas y media de alzada próximamente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Algorta.

Por Antonio Franco y Catalan, de oficio zapatero y domiciliado en esta villa, se me da parte en este día de la fecha, que su hijo Agustín Franco y Gallego, salió el día 24 del actual con direccion al pueblo de Torresaviñan, con objeto de divertirse en la fiesta de dicho pueblo, donde es evidente estuvo; pero no habiendo regresado á casa á pesar del tiempo trascurrido, por mas que al padre enterararan en Torresaviñan, que dicho Agustín dijo salia para Algorta, y hayan sido eficaces cuantas diligencias ha practicado el interesado en busca de su hijo; he dispuesto hacerlo público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, rogando á los señores Alcaldes, Jueces municipales y demás enargados de orden público y de la policia judicial de los pueblos de la misma, que si en alguno de ellos se presentare ó residiese el citado mozo Agustín Franco, lo pongan en mi conocimiento, para yo hacerlo á su padre Antonio Franco, y este le traiga al seno de su familia que es lo que desea; cuyas señas se expresan á continuación.

Algorta 30 de Junio de 1874. — El Alcalde, Francisco Gallego Tejedor.

Señas de Agustín Franco y Gallego.

Soltero, oficio zapatero, de 19 años de edad cumplidos en cinco de Mayo último, estatura corta, pelo castaño, ojos azules, barba lampiña, color algo quebrado; viste pantalon de pana rayada verde, blusa blanca con algunas rayas oscuras y trencilla, faja morada, pañuelo encarnado con puntas y franja negra á la cabeza, calzado de borceguies negros y manta de lana que hace cuadros blancos y azules: debe llevar consigo la cédula de empadronamiento de 1873.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINRA LA INFALIBLE.

No habiéndose reunido suficiente número de sócios en la primera convocatoria para celebrar Junta general de accionistas de esta Sociedad, señalada para el día 5 del actual, se convoca nuevamente para el día 12 del mismo, según previene el art. 39 del Reglamento, cuyo acto tendrá lugar en esta ciudad á las once de su mañana, advirtiendo que se dará por constituida la Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que se reuna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los sócios. — Guadalajara 6 de Julio de 1874. — El Vicepresidente, Juan Paniagua. — El Secretario, José de Nicolás.

IMPRESA DE JOSÉ RUIZ Y HERNAÑO.